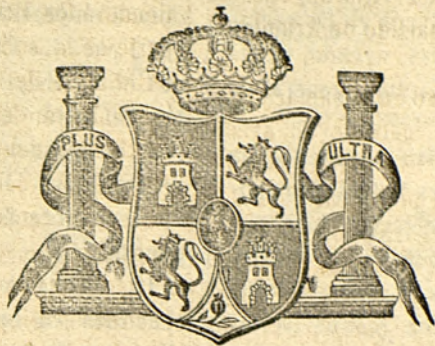


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 114.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 111.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por decreto de 4 de Marzo de 1870 se concedió el abono de doble tiempo de campaña en Cuba á cuantos componían su Ejército de operaciones, estando presentes en él dos meses, por lo menos, y asistido á dos ó mas acciones de guerra. La concesion de este beneficio dió origen, como ocurre generalmente en estos casos, á diferentes dudas y consultas encaminadas á que fueran la mayoría de clases é Institutos, en sus múltiples funciones, las llamadas á disfrutarlo.

La Real orden de 20 de Abril de 1871 procuró limitar la excesiva latitud que al referido decreto se pretendía dar en tan grave y trascendental asunto, recomendando en ella se procurara hermanar la justicia en pro de los que, con tanta bravura como abnegacion, sostenían y sostuvieron hasta entonces la integridad de la patria con el interés siempre preferente del Estado.

Posteriormente la Capitanía general de la isla de Cuba y los Generales en Jefe del Ejército de la misma dictaron, en el sentido de la mas favorable interpretacion, diferentes disposiciones que no respondían, sin embargo, á la genuina mente del primordial decreto.

De aquí la necesidad de amparar todos los derechos nacidos á la sombra de autorizadas providencias, sobre las que no es prudente volver; de armonizar cuantas se han dictado, y de apli-

car, con el justo criterio de la competencia legal, representada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, un beneficio de tal magnitud, de modo que, al mismo tiempo que satisfaga plena y cumplidamente á los que han militado con las armas en la mano, no defraude los deseos de los que en mayor ó menor escala, y en ciertos territorios enclavados en el teatro de la guerra, contribuyeron á la deseada pacificacion del pais.

Por estas y otras razones no menos importantes, y en virtud de consulta del Capitan general de dicha isla, este Ministerio creyó acertado y conveniente oír la autorizada opinion del citado Consejo Supremo de Guerra y Marina, á fin de que con su competencia y jurisdiccion en la materia contribuyera á dictar con acierto las reglas mas conducentes á la verdadera interpretacion, alcance y aplicacion, tanto del decreto mencionado, cuante de las concesiones otorgadas por las Autoridades de aquella Antilla, aunándolas entre sí, sin dar lugar á menoscabar derechos legítimamente adquiridos; y habiendo cumplido con este cometido en acordada fecha 29 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con tan ilustrado parecer, se ha servido resolver que para ese efecto se observen las instrucciones siguientes:

1.º El abono de doble tiempo de servicio del que hayan estado en campaña durante los dos períodos insurreccionales de la isla de Cuba, que se concede por el art. 1.º del decreto de 4 de Marzo de 1870, se acreditará para los efectos de retiro, premios de constancia y Cruz de San Hermenegildo, á todos los individuos del Ejército, milicias, voluntarios y bomberos, en cuanto les sea aplicable, siempre que hayan permanecido á lo menos dos meses en las columnas activas de operaciones, y asistido además á dos ó mas acciones de guerra.

2.º Se acreditará asimismo, para iguales efectos, el abono de la mitad del tiempo servido en campaña á los individuos que durante esta pertenecieron á las guarniciones del territorio

teatro permanente de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja haber permanecido en dichas guarniciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra, ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á tal hecho de armas suplirá las dos acciones campales para los que cuenten dos meses de permanencia en la plaza que haya sostenido el ataque ó bloqueo. Para los efectos de esta regla se entenderá por guarnicion todo el personal de los diferentes Cuerpos é Institutos del Ejército en situacion activa que se encontraron dentro de la plaza y sus fuertes; y el plazo de dos meses, á que tanto esta como la primera se refieren, podrá completarse en varios períodos de dicha duracion.

3.º A los individuos que alternativamente estuvieron en operaciones y en las guarniciones del teatro permanente de la guerra, y asistido al número de hechos de armas que determina la regla 1.ª, se les acreditará por entero el tiempo que justifiquen haberse hallado en operaciones, y por mitad el servido en dichas guarniciones, siempre que entre una y otra situacion hayan completado los dos meses de servicio de guerra.

4.º Los heridos y los contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que permanecieron en campaña hasta sufrir la herida ó contusion grave, aun cuando no llegue á dos meses, ni concurrido á otros hechos de armas, y además al invertido en su completa curacion, cualquiera que sea el punto en que esta haya tenido lugar; considerándose terminado dicho plazo tan pronto como hubieren obtenido colocacion en activo ó situacion definitiva despues de la licencia ó reemplazo con todo el sueldo que como heridos ó contusos disfrutaron, y si esto no hubiere tenido lugar á la conclusion de los períodos insurreccionales, el abono no excederá del 9 de Junio de 1878, si la herida ó contusion fué recibida durante el primero, y en el caso de ha-

berlo sido en el segundo, deberá cesar en 1.º de Noviembre de 1880 si tuvo efecto en las Comandancias generales de Cuba y Holguin, y en 11 de Diciembre del mismo año si lo fué en la de las Villas. Si despues de curados volvieron á campaña, subsistiendo el primer abono como derecho adquirido por la herida ó contusion grave, se les abonará además el tiempo que hayan servido en operaciones ó guarniciones, bajo los mismos principios establecidos en esta regla y en la 1.ª

5.º A los militares que durante la guerra estuvieron prisioneros se les contará, para los efectos de abono de tiempo, el que hayan permanecido en dicha situacion y las acciones á que su Cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el puesto ó destino que servían, ya fuera en operaciones ó en guarnicion, para acumularles dicho tiempo y acciones al que antes ó despues de hallarse prisioneros hubieren servido en campaña y hechos de armas en que se encontraron.

6.º A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña ó por dolencias propias del pais que hubiesen continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificada debidamente aquella circunstancia, se les considerará, durante el tiempo que han estado atendiendo á su restablecimiento, como si hubiesen pertenecido á la guarnicion del mismo punto; haciéndoseles, en consecuencia, por mitad el abono que les corresponda por dicho tiempo, si antes ó despues han satisfecho las condiciones de asistencia á dos acciones de guerra, y en total han completado, contando el tiempo que han empleado en su curacion, los dos meses de campaña.

7.º Las licencias ó comisiones que con cualquier motivo hayan tenido los militares separados de sus puestos de guerra les privará del abono del tiempo durante unas y otras, sin mas excepcion que las que establecen las reglas 4.ª y 6.ª en favor de los heridos y de los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña y de las dolencias

propias del país, siempre que dichos enfermos hubieren atendido á su curacion en el teatro permanente de la guerra.

8.º En consideracion á los servicios y excepcionales circunstancias por que han atravesado durante el primer periodo de la campaña de Cuba los Jefes, Oficiales y tropa que por la índole de sus destinos no llenaron los requisitos exigidos para optar al abono de tiempo á que se contraen las reglas 1.ª y 2.ª, se les acreditará el de la cuarta parte del tiempo que durante el periodo insurreccional hayan estado presentes en el Ejército de aquella isla.

9.º Con el fin de evitar en lo posible reclamaciones y nuevas consultas por lo que respecta á la aplicacion de lo dispuesto en las reglas anteriores á los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan pertenecido al Ejército de la isla en alguno de los dos periodos insurreccionales, y sirvan actualmente en el de la Península, Filipinas ó Puerto-Rico, así como para los que hayan pasado á situacion de retirados, se observará el procedimiento siguiente:

Los Oficiales Generales que se hallen en alguno de dichos tres Ejércitos que no tengan acreditado el abono que les corresponda con arreglo á estas instrucciones, solicitarán se les consigne la parte á que se consideren con derecho, á fin de que por este Ministerio se proceda á lo que haya lugar.

Los Directores é Inspectores generales de las Armas é Institutos, por sí ó á peticion de parte, segun los casos, harán efectivo el abono de que se trata en aquellas hojas de servicios y filia-

ciones cuyo historial demuestre clara y precisamente que los interesados á quienes se refieran reunen las condiciones que se establecen en las reglas que quedan preinsertas, oyendo, si necesario fuera, al Capitan general de Cuba.

Los retirados y sus asimilados de todas clases á quienes falte algun abono de los que se establecen, bien por haberse dejado de hacer, bien por deducciones verificadas al examinar sus hojas de servicio con motivo de las instancias de retiro, á consecuencia de la diversa interpretacion dada á las disposiciones sobre este particular, podrán impetrar la revision de sus expedientes por conducto de las Autoridades respectivas, quienes oyendo tambien, si lo creen necesario, al Capitan general de Cuba, remitirán después directamente los expedientes ó instancias al Consejo Supremo de Guerra y Marina, á fin de que, con pleno conocimiento de causa, informe y proponga lo que se le ofrezca para que este Ministerio pueda dictar, con el debido acierto en cada caso, la resolucion que proceda.

10. A individuo alguno se hará abono de tiempo de servicio por hechos de armas en que conste no haber cumplido fielmente sus deberes y observado estricta disciplina.

11. La campaña de Cuba en su primer periodo se considerará empezada, para el efecto de estos abonos, en 11 de Octubre de 1868 para las jurisdicciones que comprenden las actuales Comandancias generales de Cuba, Holguin y Puerto-Príncipe; y el 20 de Febrero de 1869 para las de las

Villas y jurisdicciones de Colon; terminando para todas el 9 de Junio de 1878. En el segundo periodo se considerará empezada en 26 de Agosto de 1879 para las Comandancias generales de Cuba y Holguin, y en 9 de Noviembre del mismo año para las de las Villas; terminando en 1.º de Noviembre de 1880 para las primeras, y en 11 de Diciembre del mismo para las segundas.

12. Todas las acciones de guerra ocurridas en los periodos de tiempo citados en la regla anterior darán derecho á disfrutar de los beneficios de las presentes instrucciones. Se entenderá por accion de guerra para los mismos efectos: Primero. El combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él, y el de una columna, en igual caso, destinada en cualquier jurisdiccion á la persecucion del enemigo. Cada uno de los dias de duracion que haya tenido el combate se considerará como una accion de guerra. Segundo. La agresion contra una plaza, punto ó poblado fortificado y su defensa. Y tercero. Cada una de las salidas hechas por mandato del Gobernador ó Comandante militar para rechazar ó perseguir al enemigo, así como los combates sostenidos para resistir dichas salidas.

13. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Diciembre de 1875 y Real orden de 9 de Mayo de 1877, el tiempo servido en el Ejército de operaciones de la Península durante las últimas campañas republicanas y carlistas, y las acciones de guerra á que durante ellas se haya concurrido, pueden conmutarse para

adquirir en las de Cuba el derecho al abono de tiempo y viceversa; sucediendo lo propio entre los dos movimientos insurreccionales de dicha isla.

14. Para mayor claridad de cuanto queda expuesto, se acompaña un cuadro expresivo de los periodos de la campaña y teatro permanente de la guerra en cada Comandancia general, así como las fechas en que fueron atacadas varias plazas; el cual habrá de tenerse presente para acreditar en las hojas de servicio y filiaciones el tiempo de abono que corresponda á cada individuo, segun el que haya estado en las operaciones y guarniciones en él expresadas, como asimismo las acciones á que haya concurrido, á tenor de lo que acerca de ambas circunstancias conste en la subdivision de «servicios y vicisitudes» de las respectivas hojas y filiaciones.

Con este motivo es la voluntad de S. M. se recomiende á las Autoridades militares y Jefes de Cuerpo la mayor escrupulosidad en la redaccion de estos documentos en lo que concierne á la situacion de los interesados durante el tiempo de campaña que se les acredite, con sujecion á lo prevenido en el art. 22 y siguientes de las instrucciones circuladas con Real orden de 31 de Julio de 1881, á fin de evitar la deficiencia que en los referidos documentos viene observándose.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se menciona. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.—Campos.—Señor....

Cuadro que se cita en la Real orden de 19 del actual, expresivo de las fechas de duracion de la campaña de Cuba y de los puntos que fueron teatro permanente de operaciones durante los dos movimientos insurreccionales en cada una de las actuales Comandancias generales de aquella isla, el cual debe tenerse presente para la aplicacion de los beneficios de tiempo concedido por el decreto de 4 de Marzo de 1870, con arreglo á las instrucciones contenidas en la precitada Real orden.

Actuales Comandancias generales.	Tiempo doble para las fuerzas en operaciones y destacamentos de las poblaciones del interior, con excepcion de las de la casilla siguiente.	Plazas á cuya guarnicion corresponde abono de la mitad del tiempo	Tiempo de duracion del abono que ha de contarse por mitad.	Teatro permanente de la guerra.	Fechas en que fueron atacadas las plazas que se expresan.
Cuba.....	{ Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878, y { Desde el 26 de Agosto de 1879 al 1.º de Noviembre de 1880.....	{ Santiago de Cuba... { Guantánamo..... { Baracoa.....	{ Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.....	{ Toda la Comandancia general.....	{ Guantánamo, el 27 de Noviembre de 1869. { Baracoa, la noche del 2 al 3 de Enero de 1877.
Holguin y Tunas.	{ Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878, y { Desde el 26 de Agosto de 1879 al 1.º de Noviembre de 1880.....	{ Holguin..... { Gibara..... { Manzanillo.....	{ Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.....	{ Toda la Comandancia general.....	{ Holguin, desde el 29 de Octubre al 6 de Diciembre de 1868 y el 19 de Diciembre de 1872. { Manzanillo, los dias 10 y 11 de Noviembre de 1873.
Puerto-Príncipe..	{ Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.....	{ Puerto-Príncipe... { Nuevitas { Santa Cruz del Sur.	{ Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.....	{ Toda la Comandancia general.....	{ Nuevitas, el 25 de Agosto de 1873.
Villas.....	{ Desde el 20 de Febrero de 1869 al 9 de Junio de 1878, y { Desde el 9 de Noviembre de 1879 al 11 de Diciembre de 1880.....	{ Santa Clara..... { Cienfuegos { Sagua la Grande... { Trinidad { Remedios..... { Sancti Spiritus.....	{ Desde el 20 de Febrero de 1869 al 9 de Junio de 1878.....	{ Toda la Comandancia general.....	{ Sta. Clara, el 22 de Julio de 1876. { Sancti Spiritus, el 15 de Agosto de 1874.
Matanzas.....	{ Solo para la jurisdiccion de Colon.. { Desde el 20 de Febrero de 1869 al 9 de Junio de 1878.....	{ Colon.....	{ Desde el 26 de Setiembre de 1874 al 9 de Junio de 1878..	{ La jurisdiccion de Colon.....	{ »

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 A 1885.
MES DE MAYO DE 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Articulos. Pesetas.	Total por capitulos. Pesetas.	Total por secciones. Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1. ^o Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	2400	9562'50	
2. ^o Personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas..	4300		
Material de las mismas y de la Seccion de Cuentas.....	750		
3. ^o Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	62'50		
Material de estas Comisiones.....	1000		
4. ^o Arquitecto provincial y Delineante..	850		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1. ^o Gastos de quintas.....	12000	47798	
2. ^o Idem de bagajes.....	5798		
3. ^o Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	8000		
4. ^o Idem de elecciones.....	18000		
5. ^o Idem de calamidades públicas....	4000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1. ^o Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2000	10800	
Material para estas mismas obras..	8000		
4. ^o Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales....	800		
CAPITULO IV.—Cargas.			
2. ^o Pensiones concedidas legalmente...	1250	1250	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1. ^o Junta provincial del ramo.....	4200	13500	
2. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza..	4000		
3. ^o Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	2500		
4. ^o Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.....	210		
5. ^o Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	1500		
6. ^o Academia de Bellas Artes.....	500		
7. ^o Biblioteca provincial.....	500		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o Atenciones de la Junta provincial...	2500	20500	
3. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	18000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4000	4000	
SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2. ^o Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	20000	20000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3000	3000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4500	4500	
			27500
Total general.....			134710'50

En Burgos á 3 de Abril de 1885. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.=V.^o B.^o=El Ordenador de pagos, Victoriano Zumárraga.

Abril 17 de 1885.=La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion.=El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Continuacion.)

42. Guerra general por la sucesion de España.—Coalicion contra los Borbones. — Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática sancion.—Maria Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgran.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organizacion militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Aoa é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera reparticion de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembracion de la Polonia.—Ultima guerra.—Kosciusko.—Batalla de Maicejowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauracion hasta Jorge I.—Carlos II.—Caida de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolucion.—Guillermo de Orange y Maria.—Insurreccion de Irlanda.—Batalla del rio Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caida de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de Paris.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de Paris.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque

de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.

La Revolucion francesa y Napoleon.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalicion contra Francia.—Insurreccion de la Vendée.—El terror.—El Directorio.—Napoleon.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalicion.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caida de Napoleon.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederacion Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados- Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Texto.—La Serna y Lopez.

Lecciones.

1.^a Definiciones y nociones preliminares.—Epocas en que se divide la historia de España.—Confines y situacion geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtiliberos.—Fenicios.

2.^a Cartagineses.—Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destruccion de Sagunto.—Anibal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destruccion de Cartago.

3.^a Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominacion romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del Cristianismo.—Civilizacion durante la Edad Antigua.

4.^a Invasion de los bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Reyes y hechos notables, desde Ataúlfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.^a Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables, hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.^a Wamba y sus sucesores, hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destruccion de la monarquía goda.

7.^a Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos mas notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.^a Proclamacion de Abderraman; emires que le sucedieron y hechos mas notables hasta la creacion del emirato de Córdoba.

9.^a Batalla de Covadonga.—Creacion de los Reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderraman I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias, hasta la abdicacion de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de

Hissem I, Al-Haken y Abderraman II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jimenez hasta Jimeno Iniguez.

11. Creacion de los condados de Barcelona y Aragon y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribucion del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderraman III en Córdoba.—Reinados, de García I. á Ramiro II, en Leon.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla, desde Fernan Gonzalez hasta la formacion del Reino de Castilla.—Reyes de Leon, desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona, de Wifredo el Velloso á Borrell III.—Division de los Estados del reino de Navarra y formacion del de Aragon.

14. Reyes de Castilla, desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV, en Navarra.—Reyes de Aragon, de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla, desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragon, de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra, desde García Ramirez á Sancho VIII.—Creacion del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra, de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragon.—Creacion del reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís, en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV, en Navarra.—Pedro III en Aragon.

18. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla.—Jaime II en Aragon.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragon.—Alfonso IV y Pedro, en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragon.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragon.

22. Alfonso V y Juan II, en Portugal.—Enrique III.—Proclamacion de Isabel la Católica en Castilla.—Union de este reino con el de Aragon.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesion y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamacion de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervencion francesa.—Independencia de América.

35. Proclamacion de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año de 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

Texto.—Villalva.

Lecciones.

1.^a Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.^a Alternativa de los dias y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posicion de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duracion de los dias.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.^a Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.^a Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.^a Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formacion y composicion de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.^a La atmósfera.—Su composicion y altura.—Presion atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.^a Climas físicos.—Ecuador tropical.—Polos del frio.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribucion de las tierras y de las aguas.

8.^a Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.^a Europa.—Geografía general.—Situacion, limites, extension y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y poblacion.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Solas de Bureba.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expendir en el mismo durante el próximo año económico de 1883-84 sean rematados á la libre venta en pública subasta en la casa consistorial los dias 30 del actual y 13 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Solas de Bureba 18 de Abril de 1883.—P. O., Froilan Garcia, Srio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardenadijo para el dia 29 del actual, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite, aguardiente, alcoholes y licores y carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

Y el de la Nuez de Arriba para los dias 13 y 20 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

Alcaldía de Sasamon.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Sasamon 22 de Abril de 1883.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arcos.

Jerma.

Junta de la Cerca.

Villamartin de Villadiago.

Villaescusa de Roa.

La Parte de Bureba.

Carcedo de Bureba.

Solas de Bureba.

Los Balcárceres.

Arauzo de Miel.

Acedillo.

Saldaña de Burgos.

Villanueva de Puerta.

Coculina.

Santa Cecilia.

Merindad de Castilla la Vieja.

Tapia.

Santa Maria del Campo.

La Nuez de Arriba.

Anuncios particulares.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el abastecimiento de forrages que ha de consumir el ganado de dicho cuerpo, se presentarán al Jefe del Detall del mismo en el Cuartel que ocupa el referido Regimiento en esta ciudad, de una á tres de la tarde del dia 10 de Mayo próximo.

Burgos 24 de Abril de 1883.—José de la Espina.

Simiente de esparceta en venta.

Conocidas las ventajas, la utilidad y riqueza que atrae el cultivo de la esparceta por la propia experiencia de muchos años, el que suscribe tiene cierta cantidad de semilla á la venta, y quizás nadie podrá hacerle competencia; por lo tanto el que lo desee podrá dirigirse á casa de Primo Rejas en el pueblo de Ontoria de Valdearados, partido de Aranda de Duero, quien lo expende á precios sumamente baratos, acaso los mas bajos que se conozcan, y son los siguientes:

Por mayor ó sea de una fanega arriba, á 60 rs. fanega.

Por menor ó sea de 12 celemines abajo, á 7 rs. el celemin.

Al que comprare de cuatro fanegas en adelante se le rebajará el 15 por 100.

No se rebajará ni aumentará el precio marcado cuando los pedidos pasen de media fanega arriba ó abajo y de varias veces. Los pedidos se servirán inmediatamente y al contado.

Las ventajas que trae consigo el cultivo de dicha planta son de todos conocidas, á saber:

1.^a Da excelente y abundante forraje, que es el principal alimento para toda clase de ganados.

2.^a Contribuye á su propagacion en general.

3.^a Con su mucha duracion, abona y prepara las tierras para la rotacion de cosechas de toda otra clase de plantas.

Y 4.^a Ahorra y economiza trabajos de barbechos y abono, que interin pueden llevarse á otras plantas. Omite otras ventajas que aun lleva consigo.

Tambien se darán instrucciones sobre el cultivo, preparacion del terreno, cantidad de semilla en siembra, recoleccion de forrajes y grano, tiempo y modo de hacer el heno, etc. etc.

Ontoria de Valdearados, Abril de 1883.—Primo Rejas Aguilera. 3-3

ALMACENES DE FERRETERÍA

de

HIJOS DE D. JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño.—Herramientas para artes y oficios.—Clavazon de todas clases y tachuelas.—Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantera, colinos ó cestos.—Batería de cocina y camas y cunas de hierro y laton.—Arcas de hierro para guardar caudales, incrochetables é incombustibles, con una, dos y tres cerraduras. 4-20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.